



DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
UNIDAD DE ATENCION MEDICA
COORD. DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
U.M.A.E. HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA, C.M.N.O.
"LIC. IGNACIO GARCIA TELLEZ"

Dr. Salas

ADJUDICACION DIRECTA
No:AA-019GYR079-N34-2012
CONTRATACION DE MEDICAMENTOS
MAGISTRALES, EN EL SERVICIO DE
ONCOLOGÍA
CONTRATO No. D250092

CONTRATO ABIERTO PARA LA **CONTRATACION DE MEDICAMENTOS MAGISTRALES, EN EL SERVICIO DE ONCOLOGÍA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA **DRA. MARÍA CONCEPCIÓN NAVARRO OROZCO**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADA LEGAL**, Y POR LA OTRA LA EMPRESA **PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, QUIEN EL LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR LA **C. MARIA DEL ROCIO GONZALEZ SANDOVAL**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. MANIFIESTA "EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- I.1.- ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- I.2.- ESTA FACULTADO PARA CONTRATAR LOS SERVICIOS NECESARIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- I.3.-SU REPRESENTANTE **LA DRA. MARÍA CONCEPCIÓN NAVARRO OROZCO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, DE ACUERDO AL PODER QUE SE CONTIENE EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **60,032** DE FECHA **03 DE MAYO DE 2011**, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO **13**, LIC. **IGNACIO SOTO SOBREYRA Y SILVA, DE LA CIUDAD DE MEXICO**, DISTRITO FEDERAL.
- I.4.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y LA REALIZACIÓN DE SUS ACTIVIDADES, REQUIERE DE LA **CONTRATACION DE MEDICAMENTOS MAGISTRALES, EN EL SERVICIO DE ONCOLOGÍA**.
- I.5.-PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON RECURSOS DISPONIBLE SUFICIENTES, NO COMPROMETIDOS **EN LA CUENTA PREI 42060305** DE CONFORMIDAD CON EL FOLIO NÚMERO **00000002812-2013, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2012** SIGNADO POR EL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y SISTEMAS.
- I.6.-EL PRESENTE CONTRATO FUE ADJUDICADO A **"EL PROVEEDOR"** MEDIANTE **ADJUDICACION DIRECTA NO. AA-019GYR079-N34-2012**, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS **26 FRACCIÓN III, 41 FRACCION VII, 45, 46, 47 Y 48**, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EN EL ACTA DE **ADJUDICACION DIRECTA** REFERIDA DE FECHA DEL **21 DE SEPTIEMBRE DE 2012**.
- I.7 CON FECHA **21 DE SEPTIEMBRE DE 2012**, EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO, A TRAVÉS DE LA **OFICINA DE ADQUISICIONES**, DE LA UMAE DE GINECO OBSTETRCIA SE EMITIÓ EL ACTA DE FALLO DE LA **ADJUDICACION DIRECTA** NUMERO **AA-019GYR079-N34-2012**, POR HABERSE DECLARADO DESIERTA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACION NUMERO **LA-019GYR079-N11-2012**.
- I.8.- SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE ACTO JURÍDICO EL UBICADO EN **BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 771 SECTOR LIBERTAD, C. P. 44340, COLONIA INDEPENDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO**.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

- II.1.- ES UNA PERSONA MORAL CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **2,521 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 1983**, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **EDUARDO GONZALEZ BATIZ**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **5**, DE LA CIUDAD DE **GUADALAJARA, JAL.**, E INSCRITA BAJO EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO No. **BAJO INSCRIPCION 147-148, TOMO 91, LIBRO PRIMERO DEL REGISTRO DE COMERCIO DOCUMENTO No 44, APENDICE 272 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1983**.
- II.2.-SE ENCUENTRA REPRESENTADA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR **LA C. MARIA DEL ROCIO GONZALEZ SANDOVAL**, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **63,033 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012**, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **JORGE ROBLES FARIAS**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **12**, DE LA CIUDAD DE **GUADALAJARA, JAL.**, Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS



FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.

- II.3.-** LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LE OTORGÓ EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO **PHO-830421-C59**.
- II.4.-** DE ACUERDO CON SUS ESTATUTOS, SU OBJETO SOCIAL CONSISTE ENTRE OTRAS ACTIVIDADES, **COMPRA, VENTA, COMISION, CONSIGNACION, DISTRIBUCION, REPRESENTACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MATERIAL DE CURACION EN GENERAL, LA ADQUISICION DE LOS BIENES NECESARIOS PARA CUMPLIR SUS FINES Y CELEBRACION DE LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON SU OBJETO, COMPRA VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION Y PREPARACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS, MEDICAMENTOS MAGISTRALES, OFICIALES, MATERIAL DE CURACION Y EQUIPO MEDICO.**
- II.5.-** MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- II.6.-** PARA EFECTOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN HACE ENTREGA DE LA OPINIÓN ACTUALIZADA EMITIDA POR EL SAT, EN LA QUE SE MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
- II.7.-** MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE SU REPRESENTADA DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO CON LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA SATISFACER DE MANERA EFICIENTE Y ADECUADA LAS NECESIDADES DE "EL INSTITUTO".
- II.8.-** SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTE ACTO JURÍDICO EL UBICADO EN **BRUSELAS No. 569, COLONIA MODERNA, CP. 44190, GUADALAJARA, JAL.**

III.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

- III.1.-** LAS PARTES ACUERDAN, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 107 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, EL PROVEEDOR EN CASO DE AUDITORIAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y EL ORGANO INTERNO DE CONTROL, DEBE PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE EN SU MOMENTO REQUIERA, RELATIVA AL PRESENTE CONTRATO.

HECHAS LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LAS PARTES CONVIENEN EN OTORGAR EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DE EL CONTRATO. - "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESTAR A "EL INSTITUTO" LA CONTRATACION DE MEDICAMENTOS MAGISTRALES, EN EL SERVICIO DE ONCOLOGÍA, Y ESTE SE OBLIGA A SUMINISTRAR LOS BIENES CUYAS CARACTERISTICAS, ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 1 (UNO).

SEGUNDA- IMPORTE DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" CUENTA CON UN PRESUPUESTO MINIMO COMO COMPROMISO DE PAGO POR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, POR UN IMPORTE DE \$7,410,785.32(SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N) Y UN PRESUPUESTO MAXIMO SUSCEPTIBLE DE SER EJERCIDO POR LA CANTIDAD DE \$18,526,963.31(DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N) IVA INCLUIDO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

EL COSTO DEL SUMINISTRO DE LOS MEDICAMENTOS SUCEPTIBLES A SER MEZCLADOS, OFERTADOS Y ADJUDICADOS SERA EL QUE SEÑALA EN EL **ANEXO 1 (UNO)** DE ESTE CONTRATO, QUE AGREGADO PASA A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS FIJOS, POR LO QUE EL MONTO DE LOS MISMOS NO CAMBIARÁ DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.



TERCERA.- FORMA DE PAGO.- "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PROVEEDOR", LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA INMEDIATA ANTERIOR, PREVIA ENTREGA DE LOS RECIBOS Y COMPROBANTES RESPECTIVOS, LOS CUALES DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; ASI COMO FOTOCOPIA DE LA FIANZA; EN CASO DE QUE NO SEA ASÍ, "EL INSTITUTO" RETENDRÁ A "EL PROVEEDOR" EL PAGO A SU FAVOR HASTA EN TANTO SE SUBSANEN DICHAS OMISIONES.

DICHA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE EN EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS Y SISTEMAS, UBICADA EN BELISARIO DOMÍNGUEZ No. 771, SECTOR LIBERTAD, COLONIA INDEPENDENCIA, C. P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO, EN DIAS HABILDES DE LUNES A VIERNES Y EN HORARIO DE 8:00 HORAS A 13:00 HORAS.

LOS RECIBOS DEBERÁN PRESENTAR DESGLOSADO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y LOS DESCUENTOS QUE EN SU CASO, SE OTORGUEN A "EL INSTITUTO".

LA CANTIDAD SEÑALADA SERÁ PAGADERA EXCLUSIVAMENTE EN MONEDA NACIONAL, Y COMPENSARÁ A "EL PROVEEDOR" POR LOS MATERIALES, INSUMOS, SUELDOS, HONORARIOS, ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, PRESTACIONES SOCIALES Y LABORALES A SU PERSONAL, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS GASTOS QUE SE ORIGINEN COMO CONSECUENCIA DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ EXIGIR ALGUNA RETRIBUCIÓN ADICIONAL POR NINGÚN OTRO CONCEPTO.

"EL INSTITUTO" CUBRIRÁ LA CONTRAPRESTACIÓN, A DE LOS VEINTE DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADO PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE PAGO. A DICHO PAGO SE LE EFECTUARÁN LAS RETENCIONES QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLEZCAN.

EL PAGO DE LOS BIENES QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES.

ASIMISMO, "EL INSTITUTO" ACEPTARÁ DE "EL PROVEEDOR", QUE EN EL SUPUESTO DE QUE TENGA CUENTAS LIQUIDAS Y EXIGIBLES A SU CARGO, APLICARLAS CONTRA LOS ADEUDOS QUE, EN SU CASO, TUVIERA POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40 B, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "EL INSTITUTO" LOS BIENES QUE SE MENCIONAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA, SE EFECTUARÁ DE ACUERDO CON LA PRESCRIPCIÓN EXPEDIDA POR LOS MÉDICOS AUTORIZADOS; LAS CUALES PODRÁN REALIZARSE DE LUNES A SÁBADO, ANTES DE LAS 13:00 HORAS, DEBIENDO ENTREGARSE A MAS TARDAR AL DÍA SIGUIENTE, DE LAS 7:00 A LAS 8:00 HORAS, EN LAS UNIDADES MÉDICAS SOLICITANTES.

EL PROVEEDOR ELABORARÁ FACTURA DONDE HABRÁ DE CONCENTRAR TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS "FORMATOS GUÍA" GENERADOS DURANTE EL PERIODO QUE ESTÉ FACTURANDO; ACOMPAÑÁNDOLAS DE SUS ORIGINALES Y COPIA DE SOLICITUDES ELECTRÓNICAS IMPRESAS DE MANERA DE QUE, QUIEN LOS RECIBA A REVISIÓN:

- PUEDA VERIFICAR EL NÚMERO TOTAL DE MEDICAMENTO MAGISTRAL, SU PROCEDENCIA, LOS MÉDICOS SOLICITANTES Y LOS PACIENTES PARA LOS QUE FUERON REQUERIDOS.
- TENGA LA FACTIBILIDAD DE CONTABILIZAR EN CADA CASO EL IMPORTE INDIVIDUAL A CUBRIR, YA QUE CONTARÁ CON LA INFORMACIÓN SUFICIENTE DE LOS INSUMOS EMPLEADOS Y LAS CANTIDADES.

EN LA ETIQUETA DE CADA UNO DE EL MEDICAMENTO MAGISTRAL, SE DEBERÁ INCLUIR:

- NOMBRE Y NÚMERO DE AFILIACIÓN DEL PACIENTE.
- NÚMERO DE CAMA (SI ESTÁ HOSPITALIZADO) O LA PALABRA "AMBULATORIO", CUANDO ASÍ CORRESPONDA.
- NOMBRE DEL DEPARTAMENTO O SERVICIO SOLICITANTE.
- NOMBRE, DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE LA COMPAÑÍA QUE PREPARA LA MEZCLA.
- NÚMERO ÚNICO DE REFERENCIA.
- INDICACIONES DE USO.
- FECHA Y HORA DE CADUCIDAD, ESTA ULTIMA NO PODRÁ SER SUPERIOR A 24 HORAS DESPUÉS DE ELABORADA Y FECHA DE ELABORACIÓN.
- LOTES, CADUCIDAD Y MARCAS DEL PRINCIPIO ACTIVO QUE FORMA EL MEDICAMENTO MAGISTRAL.
- NOMBRE Y MATRICULA DEL MÉDICO QUE PRESCRIBIÓ.
- DESCRIPCIÓN DEL MEDICAMENTO MEZCLADO, INCLUYENDO OSMOLARIDAD MEDIDA.



DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
UNIDAD DE ATENCION MEDICA
COORD. DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
U.M.A.E. HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA, C.M.N.O.
"LIC. IGNACIO GARCIA TELLEZ"

ADJUDICACION DIRECTA
No:AA-019GYR079-N34-2012
CONTRATACION DE MEDICAMENTOS
MAGISTRALES, EN EL SERVICIO DE
ONCOLOGÍA
CONTRATO No. D250092

- LOS DATOS AQUÍ SOLICITADOS DEBERÁN SER IMPRESOS EN LA MISMA ETIQUETA, ADICIONALMENTE EN CÓDIGO DE BARRAS, EL CUAL DEBERÁ APEGARSE A LOS ESTÁNDARES ESTABLECIDOS PARA TALES SISTEMAS DE INFORMÁTICA POR EL INSTITUTO.
NOMBRE DEL QUÍMICO RESPONSABLE.
NOMBRE DEL QUÍMICO RESPONSABLE.

LA TRANSPORTACIÓN DE LOS BIENES EN EL LUGAR DE ENTREGA Y CONSERVACIÓN DE ÉSTOS, ESTARÁ A CARGO DEL PROVEEDOR, ASÍ COMO EL ASEGURAMIENTO DE LOS MISMOS, HASTA QUE SEAN RECIBIDOS DE CONFORMIDAD POR EL INSTITUTO.

DEBERÁ CONTENER LAS GRAFICAS DE CONSERVACIÓN DEL TRAYECTO DE TRANSPORTACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS MAGISTRALES

EN EL CASO DE MEDICAMENTOS MAGISTRALES QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO DOCETAXEL Y OTROS "PLATINOS" COMO CISPLATINO, CARBOPLATINO, ETC., INVARIABLEMENTE DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE PROTEGIDOS O CUBIERTOS DE LA LUZ, DESDE SU LIBERACIÓN, TRAYECTO Y ENTREGA EN EL SERVICIO SOLICITANTE

EN EL CASO DEL MEDICAMENTO MAGISTRAL QUE CONTenga EL PRINCIPIO ACTIVO DOXORRUBICINA, EL ENVASE DEBERÁ CONTENER UNA CINTA ADICIONAL O ESPECIAL DE PROTECCIÓN.

EL PROVEEDOR DEBERÁ CONTAR CON UN SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN QUE ASEGURE EL TRASLADO Y ENTREGA EN LAS UNIDADES MÉDICAS, EN FORMA ADECUADA CONSERVANDO LA TEMPERATURA Y EMPAQUE REQUERIDOS EN CONDICIONES DE RED FRÍA QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD DEL EMPAQUE Y TOMANDO EN CUENTA PARA ELLO LA PRESCRIPCIÓN SOLICITADA.

EL PERSONAL DEL PROVEEDOR, COMISIONADO PARA EFECTUAR LA ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS, DEBERÁ IDENTIFICARSE CON LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTE, AUTORIZADA POR LA EMPRESA.

PARA EL CASO DE LOS BOLOS QUE CONTENGAN EL PRINCIPIO ACTIVO PACLITACEL, DEBERÁ ADJUNTAR UN FILTRO (EQUIPO PARA VENOCCLISIS POR MEDIO DE BOMBA DE INFUSIÓN SIN AGUJA LIBRE DE PVC, FLEBOTECK)

QUINTA.- CANJE O DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES.- "EL INSTITUTO" PODRÁ SOLICITAR EL CANJE O DEVOLUCIÓN DE LOS BIENES QUE PRESENTEN DEFECTOS A SIMPLE VISTA, ESPECIFICACIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO O SUS ANEXOS O VICIOS OCULTOS, NOTIFICANDO A "EL PROVEEDOR" DENTRO DE LA PRIMERA HORA SIGUIENTE AL MOMENTO EN QUE SE HAYA PERCATADO DEL VICIO O DEFECTO.

"EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DE LA UNIDAD MÉDICA PODRÁ SOLICITAR A "EL PROVEEDOR", EL CANJE DE LOS MEDICAMENTOS QUE PRESENTEN DEFECTOS A SIMPLE VISTA O NO CUMPLAN CON LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE NOTIFICANDO LO ANTERIOR UNA VEZ QUE SE HAYA PERCATADO DE LA DEFICIENCIA, EL CUAL SE OBLIGA A EFECTUAR EL CANJE A MAS TARDAR DENTRO DE LAS 12 HORAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN.

NOTA: "EL ÁREA USUARIA, ESTABLECERÁ EL PLAZO PARA EL CANJE DEL MEDICAMENTO MEZCLADO."

"EL INSTITUTO", POR CONDUCTO DE LA UNIDAD MÉDICA PODRÁ SOLICITAR A "EL PROVEEDOR", EL CANJE DE LOS MEDICAMENTOS QUE PRESENTEN DEFECTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, QUE NO CUMPLAN CON LO REQUERIDO EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE O CUYAS HOJAS ACOMPAÑANTES Y ETIQUETAS RESPECTIVAS CONTENGAN DATOS INCONGRUENTES ENTRE SÍ. ANTE TAL CIRCUNSTANCIA, EL PROVEEDOR SE OBLIGA A EFECTUAR EL CANJE DE LA MEZCLA A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS 12 (DOCE) HORAS SIGUIENTES PREVIA DOCUMENTACIÓN DE LO SUCEDIDO CON COPIA AL JEFE DEL SERVICIO HOSPITALARIO.

TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL CANJE O DEVOLUCIÓN, CORRERÁN POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR AL INSTITUTO Y/O A TERCEROS.

SEXTA.- VIGENCIA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO COMPRENDERÁ DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.



DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
UNIDAD DE ATENCION MEDICA
COORD. DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
U.M.A.E. HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA, C.M.N.O.
"LIC. IGNACIO GARCIA TELLEZ"

ADJUDICACION DIRECTA
No:AA-019GYR079-N34-2012
CONTRATACION DE MEDICAMENTOS
MAGISTRALES, EN EL SERVICIO DE
ONCOLOGIA
CONTRATO No. D250092

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" SÓLO PODRÁ CEDER LOS DERECHOS DE COBRO QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE "EL INSTITUTO", PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, A LA QUE DEBERÁ ADJUNTAR UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE SE CEDE, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA CESIÓN.

OCTAVA.- GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A GARANTIZAR MEDIANTE PÓLIZA DE GARANTÍA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y A FAVOR DE "EL INSTITUTO", POR UN MONTO EQUIVALENTE AL **5% (CINCO POR CIENTO)** DEL IMPORTE MÍNIMO DEL TOTAL DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL I.V.A., LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR A "EL INSTITUTO" Y/O A TERCEROS, CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS MAGISTRALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53, DE LA LEY

NOVENA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR "EL PROVEEDOR".

"EL INSTITUTO" SÓLO CUBRIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA.

DÉCIMA.- PATENTES Y/O MARCAS.- "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA PARA CON "EL INSTITUTO", A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A "EL INSTITUTO" Y/O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES ADQUIRIDOS VIOLA DERECHOS DE AUTOR, DE PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

POR LO ANTERIOR, "EL PROVEEDOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR, NI A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL INSTITUTO" POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ÉSTE SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN ÉSTE INSTRUMENTO A "EL PROVEEDOR", PARA QUE ÉSTE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA LIBERACIÓN DE "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER CONTROVERSI A O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE, EN SU CASO, SE OCASIONE.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-"EL PROVEEDOR" PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO ADJUDICADO, DEBERÁ PRESENTAR FIANZA EXPEDIDA POR AFIANZADORA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A FAVOR DEL INSTITUTO.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, ÚNICAMENTE PODRÁ SER LIBERADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN QUE SEA EMITIDA POR ESCRITO, POR PARTE DEL INSTITUTO.

ESTA GARANTÍA DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DICHA PÓLIZA DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO SERÁ DEVUELTA A "EL PROVEEDOR" UNA VEZ QUE "EL INSTITUTO" LE OTORQUE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO, PARA QUE ÉSTE PUEDA SOLICITAR A LA AFIANZADORA CORRESPONDIENTE LA CANCELACIÓN DE LA FIANZA, AUTORIZACIÓN QUE SE ENTREGARÁ A "EL PROVEEDOR", SIEMPRE QUE DEMUESTRE HABER CUMPLIDO CON LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO.

NO OBSTANTE, EN EL SUPUESTO DE QUE EL MONTO DEL CONTRATO ADJUDICADO SEA IGUAL O MENOR A 600 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR **DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO** LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO, **MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO**, POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL **10% (DIEZ POR CIENTO)** DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL



IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A FAVOR DEL INSTITUTO PARA LO CUAL, SE DEBERÁ SEGUIR EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

I. EL CHEQUE DEBE EXPEDIRSE A NOMBRE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA A GARANTIZAR MEDIANTE PÓLIZA DE GARANTÍA EXPEDIDA POR COMPAÑÍA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, Y A FAVOR DEL "INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL", **POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 5% (CINCO POR CIENTO)** DEL IMPORTE MÍNIMO DEL TOTAL DEL CONTRATO, SIN CONSIDERAR EL I.V.A., LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, LLEGUE A CAUSAR A EL INSTITUTO Y/O A TERCEROS, CON MOTIVO DEL SUMINISTRO DE MEDICAMENTO MAGISTRAL.

EL INSTITUTO, A FIN DE CONTAR CON MAYORES ELEMENTOS DE VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE EL MEDICAMENTO MAGISTRAL, REALIZARA, AL AZAR, PRUEBAS DE OSMORALIDAD, ASÍ COMO DEL CONTENIDO DE CADA UNA, IDENTIFICANDO; SALES, CANTIDAD, PESO Y DEMÁS ELEMENTOS QUE LO COMPONEN, CON UN LABORATORIO EXTERNO, AJENO AL LICITANTE GANADOR, ASÍ COMO A LA INSTITUCIÓN.

EL COSTO GENERADO DEL PÁRRAFO ANTERIOR, CORRERÁ A CUENTA DEL PROVEEDOR.

DÉCIMA SEGUNDA.- EJECUCIÓN DE LA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO.- "EL INSTITUTO" LLEVARA A CABO LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CUANDO:

- a) SE RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO.
- b) DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SE DETECTEN DEFICIENCIAS, FALLAS O CALIDAD INFERIOR EN LOS BIENES SUMINISTRADOS, EN COMPARACIÓN CON LOS OFERTADOS.
- c) CUANDO EN EL SUPUESTO DE QUE SE REALICEN MODIFICACIONES AL CONTRATO, NO ENTREGUE EN EL PLAZO PACTADO, EL ENDOSO O LA NUEVA GARANTÍA, QUE AMPARE EL PORCENTAJE ESTABLECIDO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EN LA CLÁUSULA DECIMA PRIMERA INCISO B).
- d) POR CUALQUIER OTRO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS.- EN EL CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN ATRASO EN LAS FECHAS PACTADAS DE ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDA OBLIGADO A PAGAR EL **2.5 (DOS PUNTO CINCO POR CIENTO)** DEL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR CADA DÍA DE ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES DE QUE SE TRATE, EN CADA UNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- a) CUANDO "EL PROVEEDOR" NO ENTREGUE LOS BIENES QUE LE HAYAN SIDO REQUERIDOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO.
- b) CUANDO "EL PROVEEDOR" NO REPONGA DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO, LOS BIENES QUE "EL INSTITUTO" HAYA SOLICITADO PARA SU CANJE O DEVOLUCIÓN.

POR NINGÚN CONCEPTO LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES PODRÁ EXCEDER EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" A SU VEZ, AUTORIZA A "EL INSTITUTO" A DESCONTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBERÁ CUBRIR A "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN AL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL Y SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE RESOLUCIÓN JUDICIAL ALGUNA, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL DANDO AVISO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" CON CINCO DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL INSTITUTO".

EN ESTE CASO "EL INSTITUTO" REEMBOLSARÁ A "EL PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.



DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR", A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, SIN NECESIDAD DE ACUDIR A LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL INSTITUTO" PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO SIN MÁS RESPONSABILIDAD PARA EL MISMO Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO "EL PROVEEDOR" INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES SIGUIENTES:

1. CUANDO NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DENTRO DEL TÉRMINO DE 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL MISMO.
2. CUANDO NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
3. CUANDO EL PROVEEDOR INCURRA EN FALTA DE VERACIDAD TOTAL O PARCIAL RESPECTO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.
4. CUANDO SE INCUMPLA, TOTAL O PARCIALMENTE, CON CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO Y SUS ANEXOS.
5. CUANDO SE COMPRUEBE QUE EL PROVEEDOR HAYA ENTREGADO BIENES CON DESCRIPCIONES Y CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS ACEPTADAS EN ESTA LICITACIÓN.
6. EN CASO DE QUE EL PROVEEDOR NO REPONGA LOS BIENES QUE LE HAYAN SIDO DEVUELTOS PARA CANJE O DEVOLUCIÓN, POR PROBLEMAS DE CALIDAD, DEFECTOS O VICIOS OCULTOS, CONFORME A LAS CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL NUMERAL 8.3 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.
7. CUANDO SE TRANSMITAN TOTAL O PARCIALMENTE, BAJO CUALQUIER TÍTULO, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE REFIEREN LAS PRESENTES CONVOCATORIA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL INSTITUTO.
8. SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARA EL CONCURSO MERCANTIL O CUALQUIER SITUACIÓN ANÁLOGA O EQUIVALENTE QUE AFECTE EL PATRIMONIO DEL PROVEEDOR.
9. EN CASO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SE RECIBA COMUNICADO POR PARTE DE LA SS, EN EL SENTIDO DE QUE EL PROVEEDOR HA SIDO SANCIONADO COMO EMPRESA, Y POR CONSECUENCIA SE LE HAYA REVOCADO LA LICENCIA SANITARIA.
10. CUANDO EL PROVEEDOR, NO ENTREGUE LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL, DENTRO DE LOS 10 DÍAS POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- PARA EL CASO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- a) SI "EL INSTITUTO" CONSIDERA QUE "EL PROVEEDOR" HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RESCISIÓN QUE SE CONSIGNAN EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, LO HARÁ SABER A "EL PROVEEDOR" DE FORMA INDUBITABLE POR ESCRITO A EFECTO DE QUE ÉSTE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTE, EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE REFERENCIA.
- b) TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER.
- c) LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, AL VENCIMIENTO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO A), DE ESTA CLÁUSULA.

EN EL SUPUESTO DE QUE SE RESCINDA EL CONTRATO "EL INSTITUTO" NO PROCEDERÁ LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES NI SU CONTABILIZACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" DETERMINE DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁ FORMULAR UN FINIQUITO EN EL QUE SE HAGAN CONSTAR LOS PAGOS QUE, EN SU CASO, DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DE LOS BIENES ENTREGADOS POR "EL PROVEEDOR" HASTA EL MOMENTO EN QUE SE DETERMINE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL PROVEEDOR" ENTREGA LOS BIENES, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO" POR ESCRITO, DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE CONTAR CON LOS BIENES Y APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE DICHA RESCISIÓN PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE



DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
UNIDAD DE ATENCION MEDICA
COORD. DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
U.M.A.E. HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA, C.M.N.O.
"LIC. IGNACIO GARCIA TELLEZ"

ADJUDICACION DIRECTA
No:AA-019GYR079-N34-2012
CONTRATACION DE MEDICAMENTOS
MAGISTRALES, EN EL SERVICIO DE
ONCOLOGÍA
CONTRATO No. D250092

ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, "EL INSTITUTO" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

DE NO DARSE POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" ESTABLECERÁ, DE CONFORMIDAD CON "EL PROVEEDOR" UN NUEVO PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLAS OBLIGACIONES QUE SE HUBIESEN DEJADO DE CUMPLIR, A EFECTO DE QUE "EL PROVEEDOR" SUBSANE EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. LO ANTERIOR, SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN CONVENIO MODIFICATORIO EN EL QUE SE CONSIDERE LO DISPUESTO EN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, "EL INSTITUTO" PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL MISMO. PARA TAL EFECTO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PRESENTAR, EN SU CASO, LA MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 103, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

DÉCIMA NOVENA.- RELACIÓN DE ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN SON RUBRICADOS DE CONFORMIDAD POR LAS PARTES Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

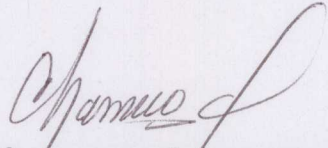
ANEXO UNO.- "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, ALCANCES Y ESPECIFICACIONES"

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, EL PRESENTE CONTRATO POR **ADJUDICACION DIRECTA No. AA-019GYR079-N34-2012**, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

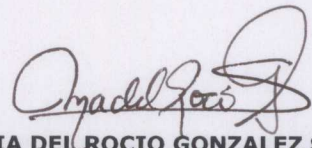
VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO PRESENTE O FUTURO QUE POR RAZÓN DE DOMICILIO LES PUDIERA CORRESPONDER

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR QUINTUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA **05 (CINCO) DE OCTUBRE DE 2012**, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DEL PROVEEDOR Y LOS DEMAS EN PODER **DEL INSTITUTO**.

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL


DRA. MARÍA CONCEPCIÓN NAVARRO OROZCO
APODERADA LEGAL
U.M.A.E. GINECO OBSTETRICIA C.M.N.O.

"EL PROVEEDOR"
PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.


C. MARIA DEL ROCIO GONZALEZ SANDOVAL
REPRESENTANTE LEGAL



DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
 UNIDAD DE ATENCION MEDICA
 COORD. DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD
 U.M.A.E. HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA, C.M.N.O.
 "LIC. IGNACIO GARCIA TELLEZ"

ADJUDICACION DIRECTA
 No:AA-019GYR079-N34-2012
 CONTRATACION DE MEDICAMENTOS
 MAGISTRALES, EN EL SERVICIO DE
 ONCOLOGÍA
 CONTRATO No. D250092

ADMINISTRA ESTE CONTRATO

**" POR EL AREA SOLICITANTE EN TERMINOS DEL ARTICULO 2°
 FRACCION II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE
 ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL
 SECTOR PUBLICO"**

**DR. MARTIN EDUARDO SILVA CHAVEZ
 DIRECTOR MEDICO
 U.M.A.E. GINECO OBSTETRICIA C.M.N.O.**

**DR. EFRAIN SALAS GONZALEZ
 JEFE DE ONCOLOGIA MEDICA DE MAMA
 U.M.A.E. GINECO-OBSTETRICIA C.M.N.O.**

**LCP ELADIO ORTEGA GARCÍA
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO
 U.M.A.E. GINECO OBSTETRICIA C.M.N.O.**

**LCP MARÍA DE JESUS GARCIA CURIEL
 JEFE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
 U.M.A.E. GINECO OBSTETRICIA C.M.N.O.**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE **CONTRATACION DE MEDICAMENTOS MAGISTRALES, EN EL SERVICIO DE ONCOLOGÍA**, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA CMNO Y **PRODUCTOS HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.**, DE FECHA **05 (CINCO) DE OCTUBRE DE 2012**, POR UN IMPORTE DE **\$7,410,785.32(SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 32/100 M.N)** Y UN PRESUPUESTO MAXIMO SUSCEPTIBLE DE SER EJERCIDO POR LA CANTIDAD DE **\$18,526,963.31(DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N)** IVA INCLUIDO.

D290092

ANEXO NUMERO UNO
ADJUDICACION DIRECTA NUMERO AA-019GYR079-N34-2012
MEDICAMENTOS MAGISTRALES DE ONCOLOGIA

PROVEEDOR PRODUCTOS HOSPITALARIOS S.A. DE C.V.

DESCRIPCION DEL SERVICIO
MEDIAMENTOS MAGISTRALES DE ONCOLOGIA

DEPENDENCIA	DOMICILIO
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA	Belisario Domínguez No. 771, Colonia Independencia, C.P. 44340, Guadalajara, Jalisco

IMPORTE MAXIMO	IMPORTE MINIMO	UNIDAD DE MEDIDA	FIANZA
\$ 18,526,963.31	7,410,785.32	REFACCIONES VARIAS PRESENTACIONES	\$ 1,852,696.33

PROPUESTA ECONOMICA ANEXA

Bay / sept / 2012
[Signature]

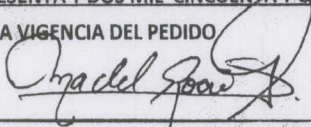
GUADALAJARA, JALISCO 18 DE SEPTIEMBRE 2012.

COTIZACIÓN SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS MEZCLADOS ONCOLÓGICOS UMAE DE GINECO OBSTETRICIA CMNO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
ACIDO FOLINICO	MG.	17,362	\$3.52	\$ 61,114.24
BLEOMICINA	UI	1,558	\$12.95	\$ 20,176.10
CARBOPLATINO	MG.	205,234	\$1.02	\$ 209,338.68
CICLOFOSFAMIDA	MG.	1,793,352	\$0.13	\$ 233,135.76
CISPLATINO	MG.	37,312	\$3.62	\$ 135,069.44
DOCETAXEL	MG.	101,156	\$96.00	\$ 9,710,976.00
DOXORRUBICINA LIPOSOMAL	MG.	11,440	\$225.58	\$ 2,580,635.20
EPIRUBICINA	MG.	255,200	\$12.53	\$ 3,197,656.00
ETOPOSIDO	MG.	60,958	\$0.40	\$ 24,383.20
FLUOROURÁCILO	MG.	1,452,000	\$0.07	\$ 101,640.00
GEMCITABINA	MG.	1,403,600	\$0.92	\$ 1,291,312.00
IFOSFAMIDA	MG.	111,989	\$0.33	\$ 36,956.37
MESNA	MG.	74,659	\$0.20	\$ 14,931.80
METROTEXATO	MG.	9,759	\$0.61	\$ 5,952.99
ONDASETRON	MG.	15,356	\$2.24	\$ 34,397.44
PACLITAXEL	MG.	148,042	\$2.97	\$ 439,684.74
VINOELBINA	MG.	11,554	\$14.51	\$ 167,648.54
FILTRO (Equipo para venoclisis por medio de bomba de infusión)	PZA	1,065	\$159.50	\$ 169,867.50
SUBTOTAL				\$ 18,434,876.00
I V A				\$27,178.80
TOTAL				\$ 18,462,054.80

SON DIEZ Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 80/00 MN

LOS PRECIOS OFERTADOS SON FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL PEDIDO


 MARIA DEL ROCIO GONZALEZ SANDOVAL
 REPRESENTANTE LEGAL